



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO DE ARCHIVO No. 2754

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS  
ADMINISTRATIVAS**

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995, Decreto 1594 de 1984, Decreto 959 de 2000, Decreto 506 de 2003 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante queja con Radicado 2007ER30789 del 27 de julio de 2007, se dio a conocer contaminación atmosférica generada por presuntamente por el establecimiento denominado ACRIMAR, ubicado en la carrera 54 N° 67-37.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el día 11 de septiembre de 2007 a la carrera 54 N° 67-37 de la localidad de Barrios Unidos, en donde esta ubicado el establecimiento denominado ACRIMAR y se emitió el concepto técnico 14506 del 11 de diciembre de 2007. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 2007EE42543 del 28 de diciembre de 2007 por medio del cual se instó a la señora Martha Stella Alfonso Uchuvo, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado ACRIMAR, ubicado en la carrera 54 N° 67-37 de esta ciudad, para que:

1. Desmontara la publicidad exterior visual del establecimiento, y cumplir con el Decreto 959 de 2000.
2. Registre los vertimientos de aguas industriales ante la Secretaria Distrital de Ambiente de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución 1074 del DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente.





2754

3. Implemente y optimice los dispositivos de control de olores y material particulado.
4. Dar disposición final de los residuos especiales (lodos) con un ente avalado por la Secretaria Distrital de Ambiente, con el fin de dar cumplimiento con la Resolución 2309 de 1986.

Que de acuerdo a lo anterior se practicó visita el día 10 de septiembre de 2008, al predio ubicado en la carrera 54 N° 67-37, con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento 2007EE42543 del 28 de diciembre de 2007, y se emitió el concepto técnico 2008IE23079 del 26 de noviembre de 2008, el cual indica que se pudo establecer que las afectaciones ambientales generadas en el citado predio, por contaminación por emisiones atmosféricas, vertimientos y publicidad visual que motivaron la queja han cesado definitivamente.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley.*"

Que en virtud de principio de celeridad, la autoridad tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 109 del 16 de marzo de 2009, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Archivar las diligencias relacionadas con el radicado 2007ER30789 del 27 de julio de 2007, donde se denunció contaminación ambiental emanada del predio ubicado en la carrera 54 N° 67-37 de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

22 ABR 2009

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Proyecto: Orlando Palencia

C.t. 2008IE23059